

Cayuela. Para Desid^o, O^o, Ferrnando Gallan Fuentes, O^o J^o de
nobas Valero, Don Juan Leon Diaz y D. Alonso Alcedo
xuel, Para Alg^o, m^o, J^o Muruena May. Para S^o El
tam^o, D^o J^o Solana Ros. Y para Juxado Melchor Lopez
Bautista. Confiando en la auilidad suficiencia y buenas partes de los
suodhos mis vas^o y vej^o, de dharriv^o, por el p^ores. los eliso y nombro
a cada uno en el oficio que arriba les queda señalado, dandoles poder y
facultad para que en ella su Territorio y Jurisdiccion los puedan usar
e exercer por el tpo de vn año, con la misma autoridad y marido que
lo han usado y debido usar los derrnas oficiales de Concep^o sus antecesor
Y mando al Concep^o Just^o y Desid^o, de dharriv^o, que antes de
ponerlos en posesion los reciban Juxam^o en forma de dño de que bu
fiel y diligenterm^{te}, usaran los dhos oficios atendiendo al beneficio
y bien comun de la republica, sin hacer cobechos ni llevar dño de
masiados, guardando en todo el serui^o de Dios nro Señor el
S. M. y nro, y los Alcaldes administrando Just^o a las partes
que se la pidieren conforme las Leyes y Pragm^o, de estos Reynos
Y otorgaran fianzas legas, llaras, y abonadas que se obliguen
a que daran cuenta, y rend^o de dhos oficios en los Treinta dias de la d^o
cada y quando, y a quien por n^o les fuere mandado, y que pagaran
lo que contra ellos fuere Juzgado y sentenciado, lo qual fho mando
los reciban, y admiran al uso y exercicio de dhos oficios, y los ayu
y tengan por tales Oficiales de Concep^o correspondiendoles con lo
dño que les fueren debidos, y les guarden todas las onras preherrinencias
y prerrogat^o, que han gozado sus anteces. que para todo ello les doy poder
y facultad, y los eliso, y nombro, por tales Oficiales de Concep^o de nro

